

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2786
(17 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

El 07 de Octubre del 2014, el señor JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333, de Neiva - Huila, radica en la Dirección Territorial Occidente con el No. 1245, Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada La Venta, para beneficio del predio Lote Rural Villa Chica.

El 09 de Octubre del 2014, en éste Despacho se emite el Auto No. 054 mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; en la misma fecha se emite Oficio de Notificación. El Auto fue notificado el 21 de Octubre de 2014.

El 10 de Noviembre del 2014 se expide Aviso y Remisión de Aviso con destino a la Alcaldía de Paicol, siendo recibido el 13 de Noviembre del 2014.

El 10 de Noviembre del 2014 se fija en la cartelera de la Dirección Territorial Occidente, el Aviso en el que consta que se adelanta el trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ. El Aviso fue desfijado el 24 de Noviembre del 2014, de acuerdo a la Constancia de Publicación emitida por éste Despacho el 25 de Noviembre del 2014.

El 03 de Diciembre de 2014 se recibe en la DTO bajo el Radicado No. 1557, el oficio 342, emitido en la Alcaldía de Paicol – Huila, donde consta que el Aviso fue fijado en lugar visible el 14 de Noviembre del 2014 y desfijado el 29 de Noviembre de 2014

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 03 de Diciembre de 2014 con el consecutivo No. 061, exponiendo:

*“De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 27 de Noviembre de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333, de Neiva - Huila, residente en el municipio Paicol, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.*

Para llegar al predio Lote Rural Villa Chica, se parte del casco urbano del municipio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Paicol y se prosigue por la vía que conduce al municipio de La Plata, por una distancia aproximada de 2,5 kilómetros, (aproximadamente 500 metros después del puente sobre la quebrada La Venta), hasta llegar al predio, situado en la margen izquierda de la vía.

El establo del predio se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:809580 y Y:764481 a 900 msnm.

Drenaje Natural: La fuente hídrica abastecedora, denominada quebrada La Venta (perteneciente a la cuenca del Río Páez), es un drenaje natural permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por grandes lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas en las cuales la quebrada ha cortado un profundo valle de paredes escarpadas (Fotografía 1).

En el lecho hay presencia de grandes bolos, cantos, gravas y arenas finas.

La zona de protección consiste en relicto de bosque de galería, con especies arbóreas de porte alto que forman un denso dosel que restringe el crecimiento de vegetación arbustiva (Fotografía 2).

El uso del suelo de la cuenca está destinado principalmente a la producción agrícola y pecuaria, destacándose los cultivos de cacao y arroz en la parte baja de la cuenca; y los cultivos de café y pan coger en la parte media y alta de la cuenca. La cuenca luce altamente intervenida por la ampliación de la frontera agrícola.

Tabla 1. Datos de la fuente abastecedora Quebrada La Venta.

ID FUENTE:	40277	SZH:	Río Páez
TIPO:	Quebrada	CUENCA:	Río Páez
NOMBRE FUENTE:	La Venta	COD_CUENCA:	212200021052105
LONG (Km):	6,7	USOS:	Abastecimiento doméstico. Riego y silvicultura. Abrevaderos
FLUJO:	Permanente	PUNTO INICIAL:	MAGNA 2° 25' 39,51" -75° 49' 9,59" 1250 msnm
AH:	Magdalena Cauca	PUNTO FINAL:	MAGNA 2° 28' 10,33" -75° 47' 11,24" 850 msnm
ZH:	Alto Magdalena	DESC_FUENTE:	

Drenaje permanente que recorre las veredas El Alto, La Mesa y Matanzas del municipio de Paicol. Posee una longitud aproximada de 6691,4 metros.

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:809232 y Y:763484 a 930 msnm.

El recurso es captado en represa en mampostería de ladrillo y mortero (Fotografía 3), que colecta los sobrantes de un canal que, aproximadamente 50 metros aguas arriba, deriva artesanalmente el agua de la quebrada La Venta. El recurso es transportado hasta el predio, en tubería de 4" con reducción a 2" (Fotografías 4 y 5).

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método de objeto flotante aguas arriba de la captación, en época de sequía con lluvias escasas, en las coordenadas planas X: 809163 y Y: 763401 a 998 msnm., obteniéndose un caudal de:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

649,88 Lts/seg.

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para consumo humano y uso doméstico, abreo pecuario (Fotografías 7 y 8), y riego de pastos por aspersión (Fotografía 6), acorde con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico	10 Hab	0,003	0,03
Abreo pecuario	15 Cab	0,001	0,015
Riego de pastos	2 Ha	0,9	1,8
TOTAL REQUERIDO			1,85

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos por gravedad a drenajes naturales del Río Páez (Fotografía 5).

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333, de Neiva - Huila.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978."

Por lo anterior, se considera que es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Venta a nombre del señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333, de Neiva - Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, abreo pecuario y riego de pastos por aspersión, en una cantidad total de 1,85 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Venta a nombre del señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333, de Neiva - Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, abreo pecuario y riego de pastos por aspersión, en una cantidad total de 1,85 Lts/seg, distribuidos así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico	10 Hab	0,003	0,03
Abrevo pecuario	15 Cab	0,001	0,015
Riego de pastos	2 Ha	0,9	1,8
TOTAL REQUERIDO			1,85

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 6	
	Fecha: 09 Abr 14	

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Marcela Bermeo P.
DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Occidente

EXP DTO 3 -074-2014
 Proyecto: *Marta Teresa Rojas Valencia.*